

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/GTM/2  
8 de septiembre de 2004

(04-3777)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

### Notificación en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

GUATEMALA

La siguiente comunicación, de fecha 2 de septiembre de 2004, se distribuye a petición de la Delegación de Guatemala.

#### Descripción sucinta de los regímenes

Licencias Automáticas:

1. Descripción breve de cada sistema de licencias.

- a) Ley de áreas protegidas, (Decreto 4-89), se requiere la aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para la importación de plantas animales en las áreas protegidas.
- b) Ley de armas y municiones (Decreto 39-89) prohíbe la importación de armas ofensivas y sus municiones.
- c) Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente (Decreto 68-86) prohíbe la importación de desechos de origen animal o humano.
- d) Ley que prohíbe la importación y regula el uso de los clorofluocarbonos, CFC (Decreto 110-97).
- e) Ley contra la narcoactividad (Decreto 48-92), prohíbe la importación de estupefacientes.
- f) Ley reguladora sobre importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas (Decreto Legislativo 43-74). Dentro de las atribuciones de la Autoridad (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de

---

<sup>1</sup> Para el cuestionario, véase el anexo del documento G/LIC/3.

Salud Pública y Asistencia Social), se encuentra las regulaciones a la importación de pesticidas.

- g) Reglamento sobre abonos y fertilizantes de uso agrícola, su registro, importación, exportación formulación, reserva, almacenamiento y comercialización (Acuerdo Gubernativo 746-93).

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En Guatemala no se exigen licencias para importar los bienes necesarios para su normal desenvolvimiento económico, con excepción de los productos sujetos a cuotas o contingentes de importación (Ver documento G/AG/N/GTM/28), establecidos en las leyes y reglamentos citados en el ítem 1.

3. Puede importarse de cualquier país.

4. No, solamente para cumplir los fines de las leyes y reglamentos citados en el ítem 1.

5. Leyes y reglamentos que constituyen el fundamento jurídico del trámite de importaciones:

- a) De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89), publicado el 10 de febrero de 1989 en el Diario Oficial, tomo CCXXXV No. 64 pgs. 1577 a la 1583, en la cual se requiere la aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para la importación de plantas y animales en las áreas protegidas.
- b) La Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89, publicado en el Diario Oficial el cuatro de agosto de 1989 en el Tomo CCXXXVI, pgs. 2337 a la 2346, prohíbe la importación de armas ofensivas y sus municiones. El Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional se encarga de la aplicación de la Ley.
- c) En virtud de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), de 1989, está prohibida la importación de desechos de origen humano o animal, tratados o no, por motivos de salud pública y protección del ambiente.
- d) La Ley que prohíbe la importación y regula el uso de los clorofluocarbonos, CFC, en sus diferentes presentaciones (Decreto 110-97), publicada en el Diario Oficial, tomo CCLVII No. 94, pgs. 3029 a la 3030, del 10 de octubre de 1997, prohíbe la importación de productos que contengan CFC, así como de productos que no se comercialicen libre y legalmente en el país de origen.
- e) La Ley contra la narcoactividad (Decreto 48-92), publicada en el Diario Oficial el seis de octubre de 1992, tomo CCXLIV No. 83, prohibiendo la importación de estupefacientes.
- f) Decreto Legislativo 43-74, Ley reguladora sobre importación, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas, la cual regula y protege la salud de la población y de sus bienes y al mismo tiempo preserva y estimula el desarrollo de la producción agrícola y pecuaria en general, propiciando el uso en forma adecuada y controlada de los pesticidas, publicado el cinco de junio de 1974 en la Publicación de Leyes tomo XCIII pgs de la 234 a la 236.
- g) Acuerdo Gubernativo No. 746-93, Reglamento sobre abonos y fertilizantes de uso agrícola, su registro, importación, exportación, formulación reenvase, almacenamiento y comercialización, en lo cual el Estado fomenta la más amplia libertad de industria y de comercio, sin perjuicio de las limitaciones que por motivos sociales o interés nacional

impongan las leyes, publicado el 20 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial, tomo CCXLVII No. 88 pgs. 2473 a la 2474.

Procedimientos

6. Ninguno.
7. No hay restricciones cuantitativas ni restricción por país.
8. Para el caso de Guatemala, no se necesitan licencias de importación, salvo los casos citados en el ítem cinco, donde cada ley reglamenta lo necesario para cada producto y lo relacionado con contingentes de importación..

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solucionar una licencia

9. Si.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Variada, según lo que se desea importar, de conformidad con cada una de las leyes mencionadas en el ítem cinco.
11. Variada, según lo que se desea importar, de conformidad con cada una de las leyes mencionadas en el ítem cinco.
12. No.
13. No. Únicamente en el caso de la importación de armas, cuando se tenga duda de la procedencia o tipo de arma de fuego que se trate.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El periodo varía según los procedimientos establecidos en cada una de las normas citadas en el ítem cinco..
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
  19. El mercado de divisas funciona libremente.
-